

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

Decreto 96/2026, de 16 de junio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2026-2027

El artículo 117 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que corresponde al Gobierno de la Generalitat aprobar los precios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales y demás derechos legalmente establecidos.

El artículo 57 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, establece que los precios por los estudios que conducen a la obtención de un título universitario oficial los fija la comunidad autónoma dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

En el curso 2020-2021 se rebajaron los precios por crédito de los servicios académicos docentes de los estudios de grado y máster universitario en las universidades públicas de Cataluña un 30% respecto a los precios fijados para el curso 2019-2020. Para el curso 2021-2022, el Decreto estableció una reducción de los precios de los másteres universitarios, que se igualaron a los precios de los estudios de grado con coeficiente C, los de mayor cuantía.

La disposición transitoria de la Ley 7/2022, de 12 de mayo, de modificación de la Ley 1/2003, de universidades de Cataluña, dispone la reducción progresiva de los precios públicos de los servicios académicos universitarios para alcanzar, durante los tres ejercicios económicos siguientes (hasta el curso 2025-2026), un único precio en los estudios de grado igual o inferior al precio más bajo de los fijados por el Decreto 300/2021, de 29 de junio, para el curso 2021-2022, y un único precio en los estudios de máster universitario igual o inferior al 70% del precio fijado por el mismo decreto, y que las reducciones anuales que se realicen deben ir acompañadas de los recursos suficientes para asumir esta medida sin perjudicar la estabilidad presupuestaria ni la prestación del servicio por parte de las universidades.

Para el curso 2022-2023, se rebajó el precio por crédito de los grados con coeficiente de estructura docente B y C y de los másteres universitarios habilitantes a 18,46 euros. De este modo, se dio cumplimiento al Pacto Nacional para la Sociedad del Conocimiento (PN@SC), aprobado por el Gobierno de la Generalitat el 9 de junio de 2020, que incluye como uno de los objetivos de actuación mejorar la equidad de la educación superior en Cataluña y, específicamente, completar el proceso de reducción de precios públicos en todos los tramos de renta, manteniendo las reducciones específicas en los tramos de renta más bajos.

Para el curso 2023-2024, se mantuvieron los precios fijados para el curso 2022-2023, excepto en el caso del recargo para segundas titulaciones, que se suprimió para dar más oportunidades a las personas que quieren o necesitan ampliar sus conocimientos universitarios en línea con el fomento de la formación continua.

Para el curso 2024-2025, dada la situación de prórroga presupuestaria y el calendario establecido en la normativa, se mantuvieron los precios fijados para el curso anterior.

Para el curso 2025-2026, con el fin de dar cumplimiento a la disposición transitoria de la mencionada Ley 7/2022, y a pesar de seguir en prórroga presupuestaria, se estableció un único precio (el más bajo) para todos los grados y para los másteres universitarios habilitantes de las universidades públicas, lo que comportó la desaparición de las referencias a los coeficientes de estructura docente de los grados, y se rebajó un 30% el precio del resto de másteres universitarios.

Para el curso 2026-2027, se mantienen los precios fijados para el curso anterior.

Con el fin de mantener la corresponsabilidad de las personas beneficiarias de los servicios educativos en una etapa educativa postobligatoria, compatible con el principio de equidad, el Gobierno prevé mantener el sistema de ayudas (becas Equidad) para los y las estudiantes de los grados y de los másteres universitarios que habilitan para el ejercicio profesional que se encuentran en los tramos 1 y 2 de renta, de manera que ninguna persona con méritos suficientes quede excluida de los estudios por razones económicas.

Con el fin de garantizar que los recursos públicos, siempre limitados, vayan destinados de forma prioritaria a dar las máximas oportunidades a los y las estudiantes con mejor rendimiento académico que cursan estudios en universidades públicas, se establecen los recargos o precios diferenciados para segundas y sucesivas

CVE-DOGC-B-26167103-2026

matrículas.

Como novedad, se ha introducido la exención del pago de los precios de los servicios académicos regulados en este Decreto a las familias monoparentales.

Por último, y de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, se establecen exenciones en los precios, que pretenden facilitar los estudios universitarios a personas de determinados colectivos que reúnen condiciones subjetivas específicas.

A propuesta conjunta de la consejera de Investigación y Universidades y de la consejera de Economía y Finanzas, y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

Capítulo 1

Ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

1.1 Este Decreto tiene por objeto fijar los precios de los servicios académicos y complementarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales que constan en los anexos de este Decreto y que imparten los centros universitarios propios de las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya en el curso 2026-2027.

1.2 El Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC) y el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña (ISPC) aplican los importes que establece este Decreto en concepto de precios por la prestación de servicios académicos universitarios. Los órganos de gobierno del INEFC y del ISPC pueden establecer el precio de los créditos de los estudios para los y las estudiantes extranjeros no residentes que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea ni de los estados en los que sea aplicable el régimen comunitario.

1.3 Los consejos sociales de las universidades públicas de Cataluña fijan los precios por los siguientes conceptos:

- a) La prestación de las enseñanzas propias de las universidades, la prestación de los cursos de especialización y la inscripción de estudiantes que cursen determinadas materias con autorización de la universidad.
- b) La contraprestación por servicios específicos y de apoyo al aprendizaje para los y las estudiantes de los centros universitarios, y la contraprestación por los materiales didácticos específicos en los sistemas metodológicos que implican semipresencia en los estudios.
- c) El coste de envío de los títulos universitarios a los y las estudiantes que soliciten este envío.
- d) Los precios del apartado 7.4 del anexo 1 siempre que no superen los fijados en este punto.

1.4 En el caso de la Universitat Oberta de Catalunya, los precios por los conceptos mencionados en el apartado anterior los fija el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya. En el caso de estudios universitarios conjuntos entre la Universitat Oberta de Catalunya y las universidades públicas, el estudiante debe abonar, adicionalmente al precio de la matrícula, el precio de los servicios específicos fijados por la Universitat Oberta de Catalunya de acuerdo con este artículo y según prevé cada convenio interuniversitario.

1.5 Los consejos sociales de las universidades públicas y el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya pueden establecer el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios para los y las estudiantes extranjeros no residentes que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea ni de los estados en los que sea aplicable el régimen comunitario, sin que el precio correspondiente pueda exceder del 100% de su coste, sin perjuicio de lo que prevén los acuerdos y los convenios o tratados internacionales en esta materia y demás normativa vigente.

A tal efecto, de acuerdo con el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras la reforma mediante la Ley orgánica 2/2009, aprobado por Real decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, la autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de estudiantes, servicios de voluntariado o actividades formativas concedida a

los y las estudiantes extranjeros no equivale a la condición de residentes.

1.6 El presente Decreto no es de aplicación a las enseñanzas conjuntas internacionales conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en el marco de la convocatoria del Programa de Universidades Europeas, regulados en la disposición adicional séptima del Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Los precios de los servicios académicos de estos estudios serán fijados por el consorcio conformado por las universidades participantes en una alianza, quedando recogidos en el convenio que estas suscriban y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio del conjunto de los países implicados.

Artículo 2

Centros adscritos

2.1 Los centros adscritos no incluidos en el artículo 1.2 aplican los precios que establecen sus órganos de gobierno.

2.2 Los y las estudiantes de estudios de grado de los centros adscritos cuya titularidad corresponde a la Generalitat de Catalunya y a sus entes autónomos abonan a las universidades, directamente o por medio del centro, en concepto de tutela académica, el 10% de los precios establecidos en el apartado 1 del anexo 1. Los y las estudiantes de máster universitario de estos centros adscritos abonan a las universidades por el mismo concepto el 17% de los precios establecidos en el apartado 2 del anexo 1.

2.3 Los y las estudiantes de estudios de grado de los centros adscritos cuya titularidad no corresponde a los entes mencionados en el apartado anterior abonan a la universidad, directamente o por medio del centro, en concepto de tutela académica, el 23% de los precios establecidos en el apartado 1 del anexo 1. Los y las estudiantes de máster universitario de estos centros adscritos abonan a las universidades por el mismo concepto el 37% de los precios que establece el apartado 2 del anexo 1.

Artículo 3

Universitat Oberta de Catalunya

Dada su formulación jurídica y sus particularidades metodológicas, la Universitat Oberta de Catalunya determina la contraprestación por las herramientas y los recursos para el aprendizaje de acuerdo con su normativa.

Artículo 4

Becas de la Administración de la Generalitat

La Administración de la Generalitat de Catalunya, las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya, mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR), aplican las becas Equidad, que significan una tarificación del pago del precio por crédito de la matrícula que deben abonar los y las estudiantes de grado y de máster universitario que habilite para el ejercicio de actividades profesionales reguladas de estas universidades, en función del nivel de renta familiar, de manera que los importes resultantes, una vez descontada la ayuda, corresponden a los que figuran en el anexo 4.

Además, se contempla el establecimiento de un procedimiento específico de acreditación gestionado por la AGAUR para ampliar la gratuidad de los precios aprobados por este Decreto en determinados casos de víctimas de violencia machista fuera del ámbito de la pareja.

Capítulo 2

Régimen de los precios

Artículo 5

Pago

5.1 Las universidades deben exigir, como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados, el pago de las cantidades pendientes por matrículas en cualquier estudio o curso académico y universidad o centro al que sea aplicable este Decreto, y los intereses de demora correspondientes, si procede.

5.2 Las universidades públicas deben hacer constar en el resguardo de matrícula el porcentaje del gasto por crédito que representa el precio abonado por el estudiante, en relación con la media del coste por crédito del conjunto del sistema universitario.

5.3 El hecho de no pagar la matrícula o alguno de sus fraccionamientos en los plazos que establezca la universidad puede dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del estudiante y, en su caso, a la anulación de la matrícula y de los efectos que haya producido sin derecho a reintegro alguno.

5.4 Sin perjuicio de los fraccionamientos adicionales del pago que pueda establecer cada una de las universidades, éstas deben posibilitar que el pago de la matrícula anual se realice, como mínimo, en dos fases, de la siguiente forma:

Hasta el 60%, a cuenta del precio del crédito que establece este Decreto, en el momento de formalizar la matrícula; el último plazo, que no puede ser inferior al 30%, resuelta la convocatoria de becas Equidad por parte de la AGAUR, en los plazos que la universidad establezca.

Si del procedimiento anterior se derivase un exceso a favor del estudiante, la universidad debe devolvérselo de acuerdo con la normativa vigente.

En cualquier caso, el fraccionamiento no podrá ser inferior al establecido para el curso 2025-2026.

5.5 Las universidades que participan en el proceso de la preinscripción universitaria deben devolver el importe de los créditos de los que se hayan matriculado a los y las estudiantes que hayan sido asignados a una enseñanza de otra universidad a consecuencia de una reasignación de plazas dentro de este proceso, siempre que presenten la solicitud de anulación de matrícula antes del 16 de octubre de 2026. Esto no es aplicable en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existe un cambio de preferencias por parte del estudiante.
- b) Si el estudiante vuelve a realizar una nueva preinscripción en convocatorias posteriores.

Artículo 6

Convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos

6.1 Los y las estudiantes que hayan obtenido la convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos por razón de estudios o actividades realizadas en cualquier centro universitario abonan a la universidad el 20% de los precios establecidos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo 1. Los y las estudiantes están exentos de la asignatura trayectorias curriculares de los estudios que la universidad ofrece a los y las estudiantes. Estos supuestos los determina la universidad con la autorización del consejo social o del Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya, en el caso de esta universidad.

6.2 La matrícula de los créditos necesarios que fije la universidad para adaptar los planes de estudios anteriormente vigentes a los nuevos planes de estudios es gratuita.

6.3 En caso de que el estudiante se matricule de créditos sin docencia en razón de la extinción del plan de estudios, debe abonar el importe íntegro siempre que la universidad ofrezca un sistema de tutorías o de docencia alternativas. En caso de que la universidad no ofrezca tutorías o docencia alternativa, se abonará a la universidad el 20 % del precio.

Artículo 7

Segundas y sucesivas matrículas

Cuando uno o una estudiante se matricule en cualquier universidad por segunda o sucesivas veces de un mismo crédito de un estudio de grado o de máster universitario, el precio por crédito que debe pagar es el que figura en el anexo 5.

Capítulo 3

Bonificaciones y exenciones

Artículo 8

Alcance de las exenciones y bonificaciones

A los precios de los servicios académicos que se regulan en este Decreto les son de aplicación las exenciones y bonificaciones de acuerdo con las condiciones que se determinan en el presente Decreto, las cuales deben cumplirse en la fecha de inicio de la prestación de la actividad académica.

Artículo 9

Becas de carácter general para estudiantes que cursen estudios universitarios en Cataluña

9.1 Pueden formalizar la matrícula sin abonar los precios que establece este Decreto los y las estudiantes de grado y de máster universitario que hayan solicitado para el curso 2026-2027 las becas convocadas por la AGAUR o por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado.

En cualquier caso, la exención total del pago del importe de la matrícula queda condicionada a la obtención efectiva de la beca.

Si posteriormente estos estudiantes no obtienen la condición de becarios con derecho a la exención del precio de los servicios académicos, están obligados a abonar su correspondiente precio en los plazos indicados por la universidad.

9.2 La cuantía de la beca de matrícula que corresponde a los y las estudiantes de los centros adscritos no incluidos en el artículo 1.2, y de las universidades privadas, salvo la Universitat Oberta de Catalunya, es la correspondiente al importe que la Administración General del Estado compensa de acuerdo con lo que prevé la disposición estatal que establece los umbrales de renta y patrimonio familiar de las becas y ayudas al estudio para el curso 2026-2027.

9.3 Las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, pueden acceder a los datos de los y las estudiantes que han solicitado las becas convocadas por la AGAUR financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado, con la única finalidad de que los y las estudiantes puedan formalizar la matrícula sin tener que abonar los precios para los servicios académicos establecidos en este Decreto.

Artículo 10

Familias numerosas

10.1 Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría especial al inicio del curso académico tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría general al inicio del curso académico tienen derecho a la exención del 50% de los precios fijados por este Decreto.

10.2 Esta condición se acredita mediante la presentación del título de familia numerosa.

Artículo 11

Familias monoparentales

11.1 Los y las estudiantes miembros de familias monoparentales de categoría especial tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

Los y las estudiantes miembros de familias monoparentales de categoría general tienen derecho a la exención del 50% de los precios fijados por este Decreto.

11.2 Esta condición se acredita mediante la presentación del título de familia monoparental.

Artículo 12

Matrículas de honor y premio extraordinario

12.1 Los y las estudiantes que obtengan créditos con matrículas de honor pueden acogerse a la exención en el importe de la matrícula de un número de créditos equivalente al que hayan obtenido con esta calificación académica, de acuerdo con las condiciones que establecen los consejos sociales de las universidades públicas y el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya.

12.2 Los y las estudiantes con matrícula de honor o con premio extraordinario en el bachillerato o en ciclos formativos de grado superior tienen derecho a la exención total de los precios de todos los créditos de los que se matriculen por primera vez durante el primer curso del primer año de sus estudios universitarios. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo.

Artículo 13

Personas con discapacidad

13.1 Los y las estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% documentalmente justificado tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

13.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos que prevé la normativa vigente.

Artículo 14

Víctimas de actos terroristas

14.1 Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como su cónyuge y sus hijos o hijas, tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

14.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de la correspondiente resolución administrativa. En el caso del o de la cónyuge y los hijos o hijas, también debe adjuntarse el libro de familia.

Artículo 15

Víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja

15.1 Las víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja, así como los hijos e hijas dependientes, tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

15.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos que prevé la normativa vigente, así como del libro de familia en el caso de los hijos o hijas dependientes.

Artículo 16

Beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital

En cumplimiento de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital que tengan reconocida esta condición están exentas de pagar los precios públicos por los servicios académicos universitarios para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Artículo 17

Compensación en las universidades

CVE-DOGC-B-26167103-2026

Los importes correspondientes a las exenciones de los precios del curso 2026-2027 que prevé este Decreto deben compensarse en las respectivas universidades públicas y en la Universitat Oberta de Catalunya, de acuerdo con lo que establece el artículo 57.4 de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario.

Disposición adicional primera

Financiación mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación

Para hacer frente al pago de los precios para la prestación de servicios académicos universitarios que fija este Decreto, los y las estudiantes pueden acogerse a las fórmulas de financiación que ofrece la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR).

De acuerdo con los convenios firmados entre la AGAUR y las universidades públicas catalanas, el incumplimiento por parte de los y las estudiantes de los pagos derivados de estos créditos produce los efectos que prevé el artículo 5.3 de este Decreto.

Disposición adicional segunda

Ayudas de las universidades

Las universidades pueden establecer sistemas de ayudas para atender a los y las estudiantes que se encuentren en circunstancias personales sobrevenidas que afectan a la aplicación de los precios que establece este Decreto.

Disposición final

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 16 de junio de 2026

Salvador Illa i Roca

Presidente de la Generalitat de Catalunya

Núria Montserrat Pulido

Consejera de Investigación y Universidades

Alícia Romero Llano

Consejera de Economía y Finanzas

Anexo 1

Precios por servicios académicos de carácter docente

-1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de grado (adaptados al espacio europeo de educación superior) de las universidades públicas de Cataluña. El precio por crédito es de

17,69 euros.

-2 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de másters universitarios y doctorados adaptados al espacio europeo de educación superior de las universidades públicas.

2.1 Másters universitarios; los importes del crédito de estos estudios son los siguientes:

a) Másters universitarios que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas; másters universitarios que disponen de recomendaciones acordadas por el Consejo de Universidades para la elaboración de las memorias de solicitud de los títulos oficiales y másters universitarios que dan acceso a los títulos profesionales de la marina mercante, incluidos en el anexo 2: el precio por crédito es de 17,69 euros.

b) Másters universitarios que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas: el precio por crédito es de 19,37 euros.

2.2 Los y las estudiantes que en los últimos cinco cursos hayan obtenido alguna de las titulaciones de grado de 180 créditos, incluidas en el anexo 3, deben abonar, para los primeros 60 créditos de los que se matriculan por primera vez, el importe equivalente al precio que establece este Decreto para el grado en el que se han titulado.

2.3 Doctorado: los cursos, seminarios u otras actividades de formación investigadora que, en su caso, puedan organizar las universidades en los estudios de doctorado, siempre que estén estructurados en créditos, se fijan de la misma forma y con los mismos importes que prevé el apartado 2.1 de este anexo 1.

2.4 Los y las aspirantes que sean admitidos en un programa de doctorado adaptado al espacio europeo de educación superior deben abonar, en función de las circunstancias académicas:

a) Por la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral, un precio de 401,12 euros.

b) Por la lectura y defensa de la tesis doctoral, un precio de 156,87 euros, que se abonan en el curso en el que tiene lugar.

-3 Precios por la prestación de servicios académicos universitarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales llevados a cabo en el campus principal de la Universitat Oberta de Catalunya y vinculados al convenio programa con el departamento competente en materia de universidades.

3.1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales adaptados al espacio europeo de educación superior.

3.1.1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de grado: el importe del precio por crédito es de 20,42 euros.

3.1.2 Másteres universitarios; los importes del crédito de estos estudios son los siguientes:

a) Másters universitarios que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas y másters universitarios que disponen de recomendaciones acordadas por el Consejo de Universidades para la elaboración de las memorias de solicitud de los títulos oficiales, incluidos en el anexo 2: el precio por crédito es de 20,42 euros.

b) Másters universitarios que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas: el precio por crédito es de 32,28 euros.

3.1.3 En el caso de los másters universitarios del apartado b) del punto anterior, el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya puede establecer una bonificación de hasta el 30% sobre el precio del crédito establecido, de acuerdo con los criterios que establezca su Patronato.

3.1.4 Doctorado: los cursos, seminarios u otras actividades de formación investigadora que, en su caso, puedan organizar las universidades en los estudios de doctorado, siempre que estén estructurados en créditos, se fijan de la misma forma y con los mismos importes previstos en el apartado 3.1.2 de este anexo 1.

3.1.5 Los y las aspirantes que sean admitidos en un programa de doctorado adaptado al espacio europeo de educación superior deben abonar, en función de las circunstancias académicas:

a) Por la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral, un precio de 401,12 euros.

b) Por la lectura y defensa de la tesis doctoral, un precio de 156,87 euros, que se abonan en el curso en el que

tiene lugar.

Precios por servicios de carácter no docente

-4 Expedición de títulos académicos

4.1 Títulos universitarios oficiales de graduado/a, diplomado/a, licenciado/a, arquitecto/a técnico/a, arquitecto/a, ingeniero/a técnico/a, ingeniero/a, maestro/a, máster universitario y doctor/a con suplemento europeo al título y duplicado: 218,15 euros.

4.2 Suplemento europeo al título: 32,75 euros (para estudios no adaptados en el espacio europeo de educación superior y en el caso de estudios adaptados sólo para segundas y sucesivas expediciones).

4.3 Emisión de copias auténticas de títulos universitarios oficiales o títulos electrónicos: 30 euros.

-5 Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros

5.1 Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros: 152,66 euros.

5.2 La adaptación curricular que requiere esta prueba de aptitud es valorada en créditos por la universidad. El estudiante abona el precio del crédito correspondiente de acuerdo con los importes establecidos en este Decreto.

-6 Declaración de equivalencia al nivel académico de doctor

Estudio de equivalencia en el nivel académico de doctor y/o expedición de credencial acreditativa: 218,15 euros.

-7 Expediente académico

7.1 Gestión de expediente académico:

Matrícula cuatrimestral: 54,54 euros.

Matrícula anual: 69,80 euros.

Modificaciones y ampliaciones de matrícula: 27,27 euros.

7.2 Expedición de certificaciones académicas (primera emisión): 27,27 euros.

7.3 Estudios de expediente académico para convalidación, adaptación, transferencia y reconocimiento de planes de estudios: 54,54 euros.

7.4 Estudio de equivalencia de título de estudios extranjeros o solicitud de estudio de la trayectoria académica de los titulados universitarios de acuerdo a sistemas educativos extranjeros.

7.4.1 Estudio de equivalencia de título de estudios extranjeros de fuera de la Unión Europea para el acceso a los estudios de master universitario, o solicitud de estudio de la trayectoria académica de los titulados universitarios de acuerdo con sistemas educativos extranjeros de fuera de la Unión Europea para el acceso a estudios de master universitario: 218,15 euros.

7.4.2 Estudio de equivalencia de título de estudios extranjeros para el acceso a estudios de doctorado, o solicitud de estudio de la trayectoria académica de los titulados universitarios de acuerdo con sistemas educativos extranjeros para el acceso a estudios de doctorado sin título homologado: 218,15 euros.

7.5 Traslado del expediente académico: 54,54 euros.

7.6 Estudio de documentación y expediente académico para la selección y asignación, si procede, en enseñanzas de máster universitario: 30,21 euros.

7.7 Preparación de documentación para la legalización de los programas de asignaturas y planes de estudios universitarios que deben convertirse en efectivos en el extranjero: 30 euros.

Anexo 2

Másters universitarios vinculados al ejercicio de determinadas profesiones

-1 Universidades públicas

Másters universitarios que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas

Abogacía

Abogacía y Procura

Arquitectura

Ingeniería Aeronáutica

Ingeniería Agronómica

Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos

Ingeniería de Monte

Ingeniería de Minas

Ingeniería Geológica y de Minas

Ingeniería de Telecomunicación / Telecommunication Engineering

Ingeniería de Telecomunicación

Ingeniería Industrial

Ingeniería Naval y Oceánica

Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas

Psicología General Sanitaria

Másters universitarios que disponen de recomendaciones acordadas por el Consejo de Universidades para la elaboración de las memorias de solicitud de los títulos oficiales:

Ingeniería Informática

Ingeniería Informática / Computer Engineering

Ingeniería Informática: Seguridad Informática y Sistemas Inteligentes

Ingeniería Química

Másters universitarios que dan acceso a los títulos profesionales de la marina mercante:

Gestión y Operación de Instalaciones Energéticas Marítimas

Náutica y Gestión del Transporte Marítimo

CVE-DOGC-B-26167103-2026

Másters universitarios con especialidades reconocidas como equivalentes a la especialidad de Orientación Educativa del máster universitario de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de acuerdo con la disposición adicional única de la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre, únicamente en las siguientes especialidades:

Psicología de la Educación:

Universidad de Barcelona: especialidad de Orientación Psicoeducativa en Educación Secundaria

Psicopedagogía:

Universidad de Barcelona: especialidad de Orientación Psicopedagógica en Educación Secundaria

Universidad Autónoma de Barcelona: especialidad de Educación Formal

Universidad de Lleida: Orientación Psicopedagógica en Secundaria

-2 Universitat Oberta de Catalunya

Másteres universitarios que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas

Abogacía

Abogacía y Procura

Ingeniería de Telecomunicación

Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

Psicología General Sanitaria

Psicopedagogía: únicamente, para la especialidad de Intervención Psicopedagógica para la Mejora de la Práctica Educativa (ámbito formal), reconocida como equivalente a la especialidad de Orientación Educativa del máster universitario de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, de acuerdo con la disposición adicional única de la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre.

Másteres universitarios que disponen de recomendaciones acordadas por el Consejo de Universidades para la elaboración de las memorias de solicitud de los títulos oficiales:

Ingeniería Informática

Anexo 3

Estudios de grado de 180 créditos ECTS (European Credit Transfer System) (punto 2.2 del anexo 1)

Diseño Digital y Tecnologías Creatives

Estudios Globales / Global Studies

Estudios Socioculturales de Género

CVE-DOGC-B-26167103-2026

Gestión de Ciudades Inteligentes y Sostenibles
 Técnicas de Bioprocesos Alimentarios
 Técnicas de Desarrollo de Aplicaciones Web y Móviles
 Técnicas de Interacción Digital y de Computación

Anexo 4

Importes por crédito resultantes, una vez descontada la beca Equidad, para los y las estudiantes de grado y de máster universitario que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (anexo 2) de las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya, en función de los umbrales de renta (*)

Precios del crédito del que el estudiante se matricula por primera vez en las universidades públicas			
	Con beca Equidad		Sin beca Equidad
	Tramo 1	Tramo 2	
Grados	3,54 €	5,31 €	17,69 €
Másters universitarios que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (anexo 2)	13,27 €	14,15 €	17,69 €
Precios del crédito del que el estudiante se matricula por primera vez en la Universitat Oberta de Catalunya			
	Con beca Equidad		Sin beca Equidad
	Tramo 1	Tramo 2	
Grados	4,08 €	6,13 €	20,42 €
Másters universitarios que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (anexo 2)	15,32 €	16,34 €	20,42 €

(*) Véase requisitos de renta y patrimonio en la Resolución de la AGAUR que se publica en el DOGC.

Anexo 5

Importe por crédito para las segundas y sucesivas matrículas de un mismo crédito de un estudio de grado o máster universitario (artículo 7)

Universidades públicas

CVE-DOGC-B-26167103-2026

Estudios de grado	2a matrícula	3a matrícula	4a matrícula
Grados	21,85 €	47,34 €	65,55 €
Estudios de máster universitario	2a matrícula	3a matrícula	4a matrícula
Másters universitarios que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	21,85 €	47,34 €	65,55 €
Másters universitarios que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	23,92 €	51,84 €	71,76 €

Universitat Oberta de Catalunya

Estudios de grado	2a matrícula	3a matrícula	4a matrícula
Grados	24,50 €	53,09 €	73,51 €
Estudios de máster universitario	2a matrícula	3a matrícula	4a matrícula
Másters universitarios que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	24,50 €	53,09 €	73,51 €
Másters universitarios que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas	38,73 €	61,99 €	85,83 €

(26.167.103)